



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2008-00050-00 |
| Demandante: | ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SINÚ "ASOSINÚ" |
| Demandado (s): | MUNICIPIO DE SAN CARLOS |

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado este proceso, observa el Despacho que, a través de auto adiado **06 de mayo de 2008** (f. 29) se libró orden pago en favor de **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SINÚ "ASOSINÚ"** y en contra del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS – CÓRDOBA**, providencia notificada al ente ejecutado de conformidad a los artículos 315, 320 y 330 del C de P.C. Seguidamente en auto calendaro **09 de julio de 2009** (f. 33) se profiere auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra del Municipio ejecutado, sin que se presentara recurso alguno en contra de la misma.

Así las cosas, observa este Despacho que no existe ninguna actuación allegada dentro de los últimos dos años, siendo la última con data del **07 de septiembre de 2017**, que consiste en el auto que reconoce apoderada sustituta del extremo demandante, así las cosas son más de dos años, sin que exista dinero embargado o pendiente de remate de inmuebles dentro de la litis, de lo que se infiere han transcurrido tiempo más que suficiente sin que la parte interesada impulse su curso.

El **Art., 317 numeral 2º del C.G.P.** es del siguiente tenor literal: **DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

De tal suerte y teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubiesen decretado, y como consecuencia de esto el archivo definitivo del mismo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto acorde al **Art., 317 núm., 2º literal "b" del C.G.P.**, conforme se anotó.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretada en este asunto, previa verificación de anotación de embargo de remanentes.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso previa desanotación en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a223479db56c13e8b2638f0fe47b56800604c3b351eeda527c020a47c73d6eef**
Documento generado en 18/11/2020 01:44:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**